



**Auto No. C-692**

Victoria, Caldas, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Proceso:	EJECUTIVO – Hipotecario
Radicado No.:	<b>2022-00131-00</b>
Demandante:	FERNANDO KUAN MEDINA
Demandados:	ALBA STELLA NIÑO USME SEBASTIÁN SANABRIA NIÑO INVERSIONES KAJUBY MB SAS

**ii. Dentro del presente proceso el despacho para resolver considera:**

Se allega informe por parte del auxiliar de la justicia sobre el bien inmueble trabajado dentro de la presente causa civil, donde informa nuevamente que la tenedora-arrendataria reconocida, no ha pagado los cánones de arrendamiento; igualmente, señala que se ha comunicado al número 3103904352 con el apoderado judicial de la mencionada, doctor RAMIRO CALDAS, quien le informa que entre su poderdante y la parte arrendadora llegaron a un acuerdo para destinar los dineros generados por concepto de arrendamiento con destino a la realización de arreglos al fundo. Por tal motivo, requiere del Despacho se tomen las medidas del caso, por cuanto no posee números de contactos diferentes a los del apoderado judicial, quien se ha abstenido de suministrarlos. El anterior informe se agrega formalmente al proceso y se pone en conocimiento de las partes.

Frente al particular, debe advertir este Despacho Judicial que mediante Auto No. C-652 del 08 de septiembre de 2023, se realizaron precisiones frente a las manifestaciones esbozadas por parte del secuestro, donde se le explicó con detalle las acciones que debe adelantar para obtener el cumplimiento del contrato de arrendamiento frente al inmueble secuestrado, sobre el cual actúa como administrador, o en su defecto su restitución; motivo por el cual, esta Agencia Judicial realiza remisión expresa a dicha providencia, a efectos de su verificación por parte del auxiliar de la justicia.

Igualmente, se le informa que mediante Auto C-678 del 26 de septiembre de 2023, se dispuso requerir a la tenedora-arrendataria, para que, en el término de ejecutoria de dicha providencia, informara las gestiones adelantadas frente al cumplimiento del contrato de arrendamiento reconocido por este Estrado Judicial, en especial frente al pago de los cánones de arrendamiento que deben ser entregados al secuestro; sin embargo, pese al anterior llamado hecho por esta Agencia Judicial, se recuerda al secuestre que es su deber adelantar las acciones a su alcance, dada su calidad, para asegurar el cumplimiento del contrato de arrendamiento o en su defecto la restitución del bien inmueble secuestrado, como fue explicado con suficiencia en el auto referenciado en el parágrafo inmediatamente anterior.

Por secretaría se le suministrarán al secuestre los datos de que obren frente a la tenedora-arrendataria para que el secuestre logre comunicación con la misma.

Finalmente, se instará al apoderado judicial de la tenedora-arrendataria doctor RAMIRO CALDAS BERNAL, para que cumpla con los deberes que tiene a su cargo contemplados en el 78 y s.s. del CGP, brindando colaboración al secuestre frente las diligencias que deba adelantar frente al bien secuestrado, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar.

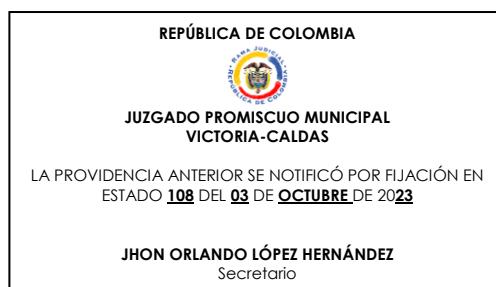
**III.** Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

**RESUELVE:**

1. AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre.
2. INSTAR al secuestre para que verifique el Auto C-652 del 8 de septiembre de 2023, donde se le instó para que, en cumplimiento de sus funciones como administrador, mandatario y arrendador, verifique efectivamente si existe incumplimiento de las obligaciones contractuales consignadas en el contrato de arrendamiento que milita dentro de la actuación y adelante las acciones civiles que tiene a su alcance para obtener su cumplimiento o, en su defecto ejerza la acción de restitución del bien inmueble arrendado, conforme a las normas sustanciales y procedimentales que regulan la materia, puesto que es una facultad que le es propia debido a la naturaleza de su cargo.
3. Por secretaría se le suministrarán los datos de que obren frente a la tenedora-arrendataria para que el secuestre logre comunicación con la misma.
4. INSTAR al apoderado judicial de la tenedora-arrendataria doctor RAMIRO CALDAS BERNAL, para que cumpla con los deberes que tiene a su cargo contemplados en el 78 y s.s. del CGP, brindando colaboración al secuestre frente las diligencias que deba adelantar frente al bien secuestrado, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar.
5. ORDENAR a la Secretaría libre las comunicaciones a que haya lugar con destino al secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**  
Juez



**Firmado Por:**  
Paula Lorena Alzate Gil  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Victoria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a27c70fe4275e5eed2234f4bfe1f1e06d27ac3bea95107355b1f7475958a3c5**  
Documento generado en 02/10/2023 11:26:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**